

JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	AMPARO DEL SOCORRO MARÍN
Demandado	COLPENSIONES
Radicado Nro.	05 001 31 05 022 2020 00308 00
Instancia	Primera
Decisión	Inadmite demanda, exige requisitos
Auto Interloc.	No. 309

En el proceso ordinario laboral de la referencia, examinada la demanda presentada al tenor de lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral, en aplicación al artículo 145 del C.P.T.S.S., que facultan al Juez para devolverla cuando no reúna los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 *ibídem*, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, se observa que la misma presenta defectos que determinan su **DEVOLUCIÓN**.

En consecuencia, de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, el JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de la referencia, y **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación por ESTADOS del presente auto, **so pena de rechazo**, para que subsane los requisitos que se mencionan a continuación,

- 1. Deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico de cada uno de los testigos citados en el referido acápite. (Inciso 2º del artículo 5º e Inciso 1º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020)
- 2. Deberá aportar los documentos anunciados y no allegados, como: "Copia autenticada del registro civil de matrimonio", "Copia autenticada del registro civil de nacimiento del causante", y "Copia de fallo con sentencias similares"
- 3. Servirá relacionar los documentos de folios 151 a 158 del archivo digital, que no se encuentran referidos en el acápite respetivo.

Para tal efecto, <u>la parte demandante deberá aportar por medio electrónico</u>, el cumplimiento de las exigencias.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar los intereses de la parte actora, a la abogada JASMID LARA DURANGO, con T.P. No. 126.773 del C.S. de la J., y C.C. 43.221.222.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO RESTREPO OCHOA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS _______ 600 ____ fijados en la secretaría del

por ESTADOS <u>060</u> fijados en la secretaría o despacho hoy <u>27 de abril de 2021</u> a las 8:00 a.m.

Secretario_

JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ